



Resolución Administrativa

Sullana, 29 de Enero del 2026

VISTO: La solicitud hoja de registro y control N° 10804-2025, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinticinco, presentada por la servidora **MARY NATALIA MORAN CARREÑO DE ALAMO**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la servidora **MARY NATALIA MORAN CARREÑO DE ALAMO**, con cargo obstetra, nivel 2, personal nombrado del Hospital de Apoyo II-2 Sullana; remite copia del **Certificado Médico Particular N° 0379141**, con el mismo que se le concede **descanso médico por un (01) día, correspondiente al veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, por lo que es preciso emitir acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 10 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud Ley N° 26790; el mismo que establece: **“Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos, dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer periodos de espera para contingencias que éste determine; con excepción de los regímenes especiales. (...)”** (El énfasis es nuestro);

Que, el precitado artículo resulta concordante con el inciso a) del artículo N° 12 del mismo normativo en el extremo que prescribe: **“Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:**

a.1) **Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10°.**

a.2) **El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos 12 meses calendario inmediatamente anterior al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado.”**

a.3) **El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.”** (El énfasis es nuestro);

Que, del mismo modo, el artículo N° 14 Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece al respecto que: **“Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.”**; el que se invoca de manera concordante con el artículo N° 111 del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que prescribe: **“La licencia por enfermedad y gravedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.”**;

Que, asimismo, el Artículo N° 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 brinda la posibilidad que: **“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”** (El énfasis es nuestro);

Con el visto bueno de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28926, que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, así como la contenidas en la Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha dieciséis de mayo del dos mil quince, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha ocho de setiembre del dos mil veinticinco, a través de la cual se designa como Director Administrativo del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, al Ing. Luis Fernando Castro Álamo;



EXPEDIENTE: «0009053942»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009053942>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:39:21



Resolución Administrativa

Sullana, 29 de Enero del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, con eficacia anticipada, un (01) día de Licencia por Enfermedad, con **GOCE DE REMUNERACION** a la servidora **MARY NATALIA MORAN CARREÑO DE ALAMO**, con cargo obstetra, nivel 2, personal nombrado del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, correspondiente al **veintidós de diciembre del dos mil veinticinco**, de acuerdo a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Personal, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia, Área de Remuneraciones, Área de Registro Escalafón y Legajo, interesado y Archivo

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por:
CASTRO ALAMO Luis Fernando FAU
20484004421 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2026 13:03:47-0500
Cargo: Director Administrativo

JSG/KJCC/JGBG/ymchc.



EXPEDIENTE: «0009053942»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009053942>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:39:21

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**SOLICITO: JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA
DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DEL 2025**

A: Dr. Maria Torrea Hidalgo
Directora General del Hospital de Apoyo II-2 de Sullana

Copia: Lic. César A. Huiman Rojas
Oficina de Administración de Recursos Humanos

Atención: Dr. José Oña Gil
Jefe del Dpto. de Gineco-Obstetricia

Fecha: 23 de Diciembre del 2025



Yo MARY NATALIA MORAN CARREÑO DE ALAMO CON DNI 18139544, Obstetra Asistencial del Hospital de Especialidades de Sullana, ante Ud. me presento y expongo:

Que por problemas de salud presentados el día 22 de diciembre a horas de la mañana los cuales se fueron intensificando en la noche, me fue imposible hacer mi guardia nocturna ese mismo día. Para constancia anexo certificado médico y constancia de recibo por honorario del médico tratante.

Por lo expuesto, esperando contar con su comprensión.

Atentamente.

MARY NATALIA MORAN CARREÑO

DNI N° 18139544



EXPEDIENTE: «0009053942»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009053942>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:39:21

Página 3 de 5



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional VII Piura

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 36692

Certifica:

Que Mary Natália Moran
Carnen de Planas de 51 años
de edad identificada con DNI
18139544 fue atendida en
la fecha presente según y según
competencia en puesto entre colga
ajuda

Por lo que se hace T^o medico
y se otorga (01) día de descanso
medico; se expresa el fin para
justificar existencia



CRIO K52.9

Fecha

22/12/2020 N°0379141



EXPEDIENTE: «0009053942»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009053942>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

CARREÑO CISNEROS JAIME MARTIN

MEDICO Y CIRUJANO

AV. SANTA ROSA NRO. 221 SANTA ROSA PIURA SULLANA SULLANA

TELÉFONO: 318075

R.U.C. 10064354707

RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO

Nro: E001- 896

Recibí de: MARY NATALIA MORAN CARREÑO DE ALAMO

Identificado con DNI **número** 18139544

Forma de Pago: AL CONTADO

La suma de: VEINTE Y 00/100 SOLES

Por concepto de CONSULTA MÉDICA

Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Fecha de emisión 22 **de** Diciembre **del** 2025

Total por honorarios: 20.00

Retención (8 %) IR: (0.00)

Total Neto Recibido: 20.00 SOLES



EXPEDIENTE: «0009053942»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009053942>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Unidad de Estadística e Informática | 30/01/2026 14:39:21

Página 5 de 5